

**ACUERDO /  
LINEAMIENTO:**

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE 02/2021, QUE EMITE EL COMITÉ  
COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**ÓRGANO QUE  
LO EMITIÓ:**

**COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**FECHA DE  
APROBACIÓN:**

**24 de septiembre de 2021**

**FECHA DE  
PUBLICACIÓN:**

**N/A**



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



## RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE 02/2021

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE QUE EMITE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA FORTALECER Y PROMOVER POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LOS MECANISMOS QUE CADA UNO TENGA IMPLEMENTADOS Y DISPONIBLES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, PARA FOMENTAR EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas Administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos; que las denuncias podrán ser anónimas; y que en su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

**SEGUNDO.** También, el artículo 92, del Ordenamiento antes citado, establece que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas Administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en dicha ley.

**TERCERO.** El artículo 93, del Ordenamiento antes referido, indica que la denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la probable responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras; que lo anterior, sin menoscabo de la plataforma digital que determine para tal efecto el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

**CUARTO.** Por otra parte, de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 8, fracción XIV, otorga facultad al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de recibir, y canalizar a través de la Secretaría Ejecutiva, las denuncias ciudadanas en materia anticorrupción. Para dar operatividad a esa disposición, el numeral 37, fracción XIII, le atribuye específicamente al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, clasificar las denuncias en actos de corrupción o faltas administrativas, turnándolas a la instancia correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



**QUINTO.** El artículo 48, de la Ley referida en el considerando que antecede, establece que la Plataforma Digital Estatal, estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y que contará al menos, entre otros sistemas electrónicos, con el de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción. Por su parte, el numeral 53, del mismo Ordenamiento, señala que el sistema de denuncia pública por faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido a lo que determine el Comité Coordinador, y que será implementado por las autoridades competentes.

**SEXTO.** Específicamente, también el artículo 20, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán la atribución de atender las quejas y denuncias sobre el desempeño de los servidores públicos, que presenten los ciudadanos.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en su artículo 36, fracción XI, faculta a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción para diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en la materia en cuestión.

**SÉPTIMO.** Se reconoce a la denuncia por faltas administrativas o hechos de corrupción, como un procedimiento disruptor en la lucha contra la corrupción, ya que activa las alertas y los riesgos que la ciudadanía y la función pública detectan, motivando los procedimientos de investigación ante la presunta comisión de este tipo de faltas o delitos en la materia. No obstante, se debe ofrecer una garantía de confidencialidad para que las personas denunciantes puedan hacerla sin temor a represalias; acercar los mecanismos para que se haga uso de la denuncia; difundir y socializar qué, cómo y dónde presentar una denuncia, eliminando las barreras de acceso que se puedan llegar a enfrentar, lo cual ayudará a inhibir la comisión de este tipo de faltas y hechos de corrupción, y a combatir los niveles de impunidad en el Estado de Michoacán.

**OCTAVO.** Derivado de los datos reportados en el Informe Anual del Comité Coordinador 2019-2020, en relación con el inicio de las investigaciones de Presunta Responsabilidad Administrativa, se observa que la Denuncia es un elemento potenciador para el inicio de investigaciones, sin embargo, y pese a su representatividad, en los porcentajes del referido Informe se estima que la ciudadanía, aún desconoce los medios y las instituciones existentes y disponibles para presentarla.

En consecuencia, se considera pertinente reforzar la difusión y comunicación enfocada específicamente en la promoción de las herramientas de denuncia, ya sea presencial o en línea, con las que cuentan tanto las instituciones que componen el Sistema Estatal Anticorrupción de cara a la ciudadanía, como los Órganos Internos de Control de Ayuntamientos y Órganos Autónomos del Estado, y con ello consolidar los alcances que la denuncia pueda tener en el combate a la corrupción.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracciones III, VIII y IX; 55 y 56 de la Ley del



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



SECRETARÍA EJECUTIVA  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
MICH O A C Á N

Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emite la siguiente:

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE 02/2021:**

Se recomienda a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a las Instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a los Órganos Internos de Control del Poder Legislativo, de los Órganos Autónomos del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad, para fortalecer y promover por los medios a su alcance, los mecanismos que cada una tenga implementados y disponibles para la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas o delitos por hechos de corrupción, para fomentar el combate a la corrupción.

Aprobada por unanimidad de votos de las y los ciudadanos Mtra. **Rosmi Berenice Bonilla Ureña**, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; **C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda**, Auditor Superior de Michoacán; **Dr. Alejandro Carrillo Ochoa**, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; **Mtro. J. Jesús Sierra Arias**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; **Lic. Sergio Alberto Cázares Solórzano**, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; **Areli Yamilet Navarrete Naranjo**, Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, celebrada el día 24 de septiembre de 2021.

**Mtra. Rosmi Berenice Bonilla Ureña**  
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y  
del Comité Coordinador del Sistema Estatal  
Anticorrupción



SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN

**Lic. Ana María Vargas Vélez**  
Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva  
del Sistema Estatal Anticorrupción y Secretaria  
del Comité Coordinador